



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato.
<b>Accionante</b>	Lida Estela Urrutia Gómez
<b>Accionada</b>	EPS Sura Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Radicado</b>	2023-163
<b>Auto Sustanciación</b>	754
<b>Asunto</b>	Apertura respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Sura, mediante auto del pasado 7 de junio se ordenó poner en conocimiento de la accionante el escrito de cumplimiento allegado por la accionada EPS Sura para lo cual se le concedido un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del auto, al no contar con manifestación alguna y haberse realizado la notificación el 8 de junio, se concluye que efectivamente hubo cumplimiento de la orden de tutela por parte de la citada EPS. En consecuencia, no hay lugar a continuar el mismo respecto de la accionada EPS Sura.

Ahora, en cuanto a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferida con ocasión de la acción instaurada por la señora Urrutia Gómez y que dicha entidad no ha dado cumplimiento real y efectivo a la orden impartida por este Despacho el 16 de mayo de 2023, con fundamento en el Art. 52 de la misma norma, se abre trámite incidental, para **la acción de desacato.**

En consecuencia, se ordena oficiar a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces, para notificarles la apertura del trámite incidental, a partir de la cual se les corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y advirtiéndose de las sanciones que conlleva el incumplimiento del fallo de tutela, como son el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**